

Villa Regina, 22 de abril de 2026.-

VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados; A., J. C. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD VR-07451-F-0000 en trámite ante este Juzgado de Familia N°19, de los que;

RESULTA:

En fecha 9 de junio de 2022., se dictó sentencia en la que se declaró la restricción de la capacidad de J.C.A., D.2., cuyo diagnóstico era "retraso mental leve/ moderado". , designándose como apoyos a su hermano Sr. M.A.A. DNI 2. y a su cuñada Sra.M.S. DNI N.2.I .

En fecha 5 de agosto de 2025, se ordena la revisión de la sentencia dictada el 9 de junio de 2022, la producción de informes interdisciplinario y vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.

En fecha 12 de septiembre de 2025, obra informe interdisciplinario.

En fecha 24 de Febrero de 2026, se celebra audiencia personal con el beneficiario, en presencia de su abogado y el Sr. Defensor de Menores e Incapaces .

En fecha 26 de febrero de 2026 emite su dictamen el Defensor de Menores e Incapaces y en fecha 17/03/2026 pasan autos a dictar sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que se han cumplido en autos los requisitos exigidos por la legislación de fondo y de forma, tendientes a asegurar la debida defensa en juicio del beneficiario como así también la protección de su persona y bienes.-

Que teniendo en cuenta la sentencia dictada en fecha 09/06/2022 y sus alcances, conforme lo prescripto por la normativa vigente, he de tener en cuenta que lo aquí será reevaluada es la situación actual de la beneficiaria de este proceso, siendo obligatorio revisar los alcances de la sentencia de autos que ha restringido la capacidad de esta persona, debiendo controlar periódicamente las causas que dieron motivo a esa restricción.

Es dable resaltar que el transcurso del tiempo y la vida de las personas implican cierto dinamismo y mutabilidad de circunstancias, por lo que el objeto de la revisión no es ajeno a ello, siendo que muchas veces las cuestiones de la vida cotidiana varían, siendo necesario que para este tipo de proceso, que se vayan realizando los ajustes que estimen pertinentes.

A los fines del análisis del informe interdisciplinario efectuado por el Cuerpo de Investigación Forense en conjunto con el Departamento de Servicio Social el

12/09/2025 me detendré en los puntos que destaco que han de haber variado respecto a los últimos informes obrante a fs. 184/185vta. y así analizar si las circunstancias que dieron motivo para la restricción de capacidad continúan en la actualidad o es necesario realizar un ajuste y/o modificación de la misma.

El referido informa pericial da cuenta que J.C. vive en el domicilio de su hermano y cuñada, teniendo su propio espacio en un quincho donde tiene su habitación, elementos personales y su propio televisor y baño. Percibe una pensión derivada de su padre, por lo que cuenta con obra social PAMI. Quien administra el ingreso del Sr. Juan Carlos es la Sra. Silveira por no tener conocimiento el mismo del valor del dinero y su intercambio. Es la mencionada quien provee de mercadería y objetos personales al Sr. Juan Carlos y además es quien se ocupa de la compra de indumentaria. Asimismo ella se ocupa de todas las gestiones de salud y compra de medicación. Advierten las experticias a la Sra. S. informada y activa frente a gestiones de reconocimiento de derechos. En cuanto a los familiar-relacional no se dan cambios significativos en la conformación familiar en el último período de tiempo, sí en relación al cambio de actividad productiva del hermano del peritado, el Sr. Miguel Améstica, lo cual ha promovido la organización de emprendimiento familiar y la permanencia del mismo con mayor tiempo en su domicilio, siendo parte activa de las rutinas familiares y de cuidados de su hermano J. aunque sigue siendo la cuñada del beneficiario quien tiene la mayor carga en cuidados cotidianos como también en gestiones inherentes a trámites en salud. J.C. tiene una rutina diaria. desarrolla de tareas simples, le gusta colaborar en los arreglos de la casa, limpiar y pintar, manteniendo cierta independencia por contar con una habitación y baño privado. Suele concurrir a casa de unos vecinos a tomar mate y a acompañarlos, le gusta mirar TV.. En lo referencia a la Dimensión Psíquica: Al momento de la pericia el evaluado se presenta sin alteraciones en la conciencia, de modo que se halla vigil. Se orienta parcialmente en relación al espacio, presentando una clara deficiencia en relación a la temporalidad. No se aprecian dificultades mayores de atención, puede responder en la medida de sus posibilidades a lo que se le solicita. Memoria a corto plazo- largo plazo suficientemente conservada, evocación de recuerdos con fallas en relación al anclaje temporal. Se aprecia estabilidad emocional, adecuación de la emoción.

"Se aprecia una disminución de sus capacidades intelectual de manera global, la que se caracteriza por un déficit de las capacidades mentales generales, como el razonamiento, la resolución de problemas, la planificación, el pensamiento abstracto y

el juicio. Notoria ingenuidad y vulnerabilidad." No presenta dificultades en la expresión de manera oral. Tanto el peritado como su figura de apoyo refieren que es una persona tranquila y que participa de las actividades familiares. Hay que indicarle que realice algunas actividades de cuidado personal debido a su tendencia a presentar falta de motivación e interés. En la actualidad no

consume alcohol, presenta antecedentes de uso problemático del alcohol. La medicación es suministrada por su cuñada.

Actividades y participación: No sabe leer ni escribir. No sabe la hora. No puede ejecutar operaciones matemáticas simples, por lo cual no administra dinero.

Acostumbra a salir de paseo con las sobrinas o con cualquier familiar, colabora con arreglo de cosas en la casa, por ejemplo: pinta, limpia el patio, lava las ollas y fuentes, etc.

Presenta limitaciones para identificar y analizar problemas y soluciones de asuntos de la vida cotidiana. Dificultades en la toma de decisiones (elegir, seleccionar opciones, efectuar las decisiones y evaluar sus consecuencias).

Continúa realizando "mandados" pero a comercios conocidos, dada decisión de la familia de que no salga sin supervisión para evitar recaídas en consumo de alcohol. Suele ir a tomar mates a los de algún vecino. Se ha recuperado favorablemente de intervención quirúrgica pero debe mantener una dieta saludable para lo cual es su cuñada quien lo asiste y se ocupa de este aspecto alimentario. - Evaluación Funcional: I)

Actividades básicas de la vida diaria- AVD- (capacidad para el cuidado personal: Higiene, Continencia y baño, Vestimenta, Alimentación y Movilización): Todas ellas conservadas de manera global. II) Actividades instrumentales de la vida diaria –AIVD- (actividades más complejas: como ser uso de teléfono, viajes, compras, trabajo doméstico, toma de medicamentos y manejo del dinero): En este punto, no realiza compras sin supervisión; no reconoce el valor del dinero. No utiliza transporte público de ningún tipo, ya que acostumbran acompañarlo para que no asuma riesgos; no utiliza teléfono, puede preparar comida y hacer tareas del hogar. Necesita asistencia para la atención de su salud, tratamientos médicos, administración de medicación, realización de tramites, administración del dinero, entre otras. Conclusiones profesionales: *"Al momento de la presente evaluación se observa que el Sr. Améstica Juan Carlos no presenta cambios sustanciales de su cuadro base, apreciándose al momento de la evaluación una Insuficiencia de las facultades mentales en grado Leve/Moderado. La estabilidad psíquica que presenta, le permite tener capacidad de autovalimiento,*

pudiéndose abastecer por sí mismo en sus necesidades básicas. Ha logrado una buena autonomía para manejar su persona. Posee la mayoría de las capacidades y habilidades sociales conservadas. Necesita control médico periódico, asistencia y cuidados de un tercero responsable quien lo asista además en la administración de su ingreso. Por todo lo dicho, consideramos pertinente la continuidad de la restricción de la capacidad jurídica con el único objetivo de su beneficio"

Valorando todos los aspectos analizados en el informe surge que no se han presentado cambios sustanciales del cuadro de base de J.C.A. de *Insuficiencia de las facultades mentales en grado Leve/Moderado*, siendo aconsejable que la causante continúe con apoyo para llevar a cabo algunas actividades cotidianas, manejar bienes, manejar y disponer sumas de dinero, asistir a controles médicos, comprar y lo referido a tratamiento farmacológico.

SEGUNDO: Que dichas conclusiones resultan coincidentes con el encuentro personal mantenido con J.C. hemos podido mantener una charla a la que se mostro atento y conectado expresándose con claridad y uso adecuado del lenguaje. Ha dado cuenta de su cotidianeidad en sentido coincidente con los aspecto relevados por el informe interdisciplinario, destacando las funciones que cumple su cuñada en su asistencia y acompañamiento y a quien señala como quien mayoritariamente atiende a sus necesidades y lleva adelante gestiones económicas, administrativas y de salud, siendo ella principalmente y su hermano las personas en que confía para que constituir su sistema de apoyos.-

Por su parte el Sr. Defensor de Menores e Incapaces refiere "Luego de la entrevista personal que hemos tenido con el Sr. A., he podido corroborar que lo expuesto por el equipo interdisciplinario se confirma. Si bien el mismo puede comunicarse y expresar sus deseos, no es menos cierto que necesita el control constante de sus apoyos para realizar actos trascendentales para su vida. Es más, el propio Juan Carlos reconoce sus limitaciones y confía plenamente en su cuñada y su hermano. Por lo tanto, entiendo que la situación no ha variado desde la sentencia del año 2022 y se interpreta que ha sido la mejor opción para garantizar el bienestar de Juan Carlos, por lo cual entiendo que deberá confirmarse la misma y a los apoyos designados en la sentencia que se reevalúa"

TERCERO:

Del análisis de las constancias en autos se desprende que persisten las condiciones para mantener la restricción de capacidad de J.C.A. los alcances de la sentencia recaída

en fecha 09/06/2022 manteniendo en el cargo de figura de apoyo a su hermano y su cuñada debiendo estos continuar asistiendo y acompañando a J.C. en el desarrollo de aquellas actividades de su vida diaria que se le dificulten así como en las complejas, tales como en la toma de decisiones/resolución de problemas, en la administración de sumas de dinero y disposición de bienes y en lo referido a tratamientos médicos, siempre posibilitando la voluntad de la causante, atendiendo a sus deseos y opiniones pero también sus intereses, orientándose siempre a lo que resulte ser lo más beneficioso para el.

Por todo adelanto que mantendré la restricción de la capacidad jurídica de J.C.A. en los términos y alcances antes descriptos y conforme lo previsto por los arts. 31, 32 y cc del CCyC.

En atención a la obligación de revisión periódica dispuesta por el art. 40 CCyC, se dispondrá que los apoyos designados en autos deberá realicen el inventario de los bienes del beneficiario, y de sus beneficios sociales y/o previsionales.-

También, y con noventa días de antelación al vencimiento del plazo de tres años contados desde que se encuentre firme la presente o en cualquier momento anterior, a instancia del interesado, se requerirá por Secretaría, informe interdisciplinario confeccionado por el órgano que cuente con facultades para tal fin al momento de la revisión, dentro del mismo plazo mencionado. Además, se fijará audiencia a realizarse con la persona cuya capacidad se restringe por este acto.

Por todo lo cual, se dispondrá la reserva de estos actuados en este Juzgado, y por razones de seguridad jurídica.

Siendo que a fs. xx consta inscripción en el Registro de Estado y Capacidad Civil de las Personas de la restricción de capacidad dispuesta en sentencia de fecha xx, se deja constancia que la misma se considerará prorrogada hasta tanto se ordene el cese de la misma, conf. art 39 CCyC.

De lo antes expuesto y en conformidad con lo dispuesto por los Arts.31, 32, 37, 38 y concordantes del CCyC;

FALLO:

1) Manteniendo la restricción de capacidad de J.C.A. DNI N°2. nacido el día 0. en la Ciudad de Villa Regina, Provincia de Río Negro, inscripto en Folio n° 2. - Tomo n° I

con los alcances de la sentencia dictada en fecha 09/06/2022 conforme los argumentos y considerandos formulados más arriba, los cuales transcribo: a) actos de administración ordinaria y extraordinaria; b) actos de disposición del patrimonio, c) actos relacionados a tratamientos médicos, concurrencia y adherencia al mismo e ingesta de medicamentos, d) para intervenir en los actos procesales de disposición (ejemplo: demandar, contestar demandas, transar y formular acuerdos, celebrar contratos) judiciales y/o administrativos en que sea parte.-

2) Manteniendo la designación de M.A.A. DNI 2. y M.S. DNI N.2., como figuras de apoyo, con los alcances y responsabilidades dispuestas en fecha 09/06/2022.

3) **Reservar estos actuados en Secretaría**, debiendo la misma, con noventa días de antelación de transcurrido el vencimiento del plazo de tres años contados desde que se encuentre firme la presente o en cualquier momento anterior, a instancia del interesado, requerir: los informes interdisciplinarios a los organismos que correspondan y se fijará audiencia conforme los alcances determinados en los considerandos.-

4) Atento no obrar en autos constancia del diligenciamiento del oficio librado al Registro Civil, una vez firme esta sentencia, líbrese oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas de Villa Regina, Río Negro, aplicándose en este aspecto lo normado en el art. 39 Cód. Civil y Comercial, de similar alcance que el art. 199 CPF, indicándose al organismo receptor que al momento de la inscripción deberá dejarse asentado que se trata de una declaración de incapacidad en los términos del Art. 32 último párrafo del CCyC o una restricción de capacidad en los términos del Art. 32 1° al 3° párrafo del CCyC.- **Oficiése por secretaria con copia certificada de la sentencia de fecha 09/06/2022 y la presente conf. art 199 CPF.**

4) Ordenar a los **Registros de la Propiedad Inmueble y Registro de la Propiedad del Automotor** que tomen nota en sus libros de anotaciones personales sobre la restricción de la capacidad jurídica de J.C.A. DNI N°2., disponiendo que para todos los actos de disposición y administración, deberá contar con la asistencia de sus figuras de apoyo M.A.A. DNI 2. y M.S. DNI N.2. quienes pueden actuar en forma conjunta y/o indistinta. Se deja constancia que estos Registros deberán dar trámite a esta inscripción del modo que aquí se ordena y para el supuesto de no contar con un sistema de inscripción que coincida con lo ordenado deberán hacerlo operativo del modo que consideren pertinente, debiendo quedar resguardados los derechos de la persona con restricción a la capacidad jurídica. Asimismo, requiérase a los organismos en mención informen la existencia de bienes cuyo titular sea el causante y, en su caso condiciones

de dominio y gravámenes. **A cuyo fin, ordénese el libramiento de los oficios a cargo del Defensor Oficial N° (abogado de la causante), conforme lo dispuesto por el art. 2 in fine y el 189 inc. f del CPF.-**

5) Firme que sea la sentencia, expídase testimonio y líbrense los oficios correspondientes.-

6) Las costas del proceso se imponen por su orden (Art. 19 CPF).-

7) Dejo constancia que no se regulan honorarios al Dr. Cristian Klimbovsky, Defensor Oficial - abogado del beneficiaria del proceso - , en virtud del criterio sentado por la Excelentísima Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y de Sucesiones local en los autos “G., J. I. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD” (Expte n° 1759-JF-08), sentencia I-7 de fecha 01/02/2019, en donde se meritara que “en el caso las intervenciones de los defensores oficiales fueron si se quiere meramente formales y no reportaron ningún beneficio para J.I.G. No tuvieron mayor complejidad....con lo que no hay mérito para regulación alguna”. -

Regístrese, protocolícese.

Notifique el Defensor Oficial N°2 a su asistido, conforme lo dispuesto por el art 189 inc. c del CPF, y notifíquese por secretaria al apoyo designado.

Fdo. Claudia E. Vesprini, Jueza